

HUMANITAS

ANUARIO DEL CENTRO DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS

10



UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN

1969

LA EDUCACIÓN EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE

LIC. JORGE PEDRAZA

Sociedad Nuevoleonesa de Historia,
Geografía y Estadística.

EL LICENCIADO Y PROFESOR Germán Cisneros Farías, tiene un interesante estudio sobre el artículo tercero constitucional, en donde señala que "el primer documento jurídico en materia educativa, de que tenemos noticia, es el que se refiere a la Constitución Española de 1812".¹ Esta Constitución, jurada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, entró en vigor en la Nueva España el 30 de septiembre de ese mismo año.

Este primer antecedente constitucional del artículo tercero lo encontramos en los artículos 131, 335, inciso quinto; y 366 al 370 de la Constitución Política de la Monarquía Española:

Artículo 131. Las facultades de las Cortes son:

Vigésimasegunda: Establecer el plan general de enseñanza pública en toda la Monarquía, y aprobar el que se formó para la educación del Príncipe de Asturias.

Artículo 335. Tocarà a estas diputaciones (provinciales):

Quinto: Promover la educación de la juventud conforme a los planes aprobados; y fomentar la agricultura, la industria y el comercio, protegiendo a los inventores de nuevos descubrimientos en cualquiera de estos ramos.

Artículo 366. En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles.

Artículo 367. Asimismo, se arreglará y creará el número competente de

¹ GERMÁN CISNEROS FARIAS. *El Artículo Tercero Constitucional*. Monterrey, México, 1965, p. 13.

universidades y otros establecimientos de instrucción, que se juzguen convenientes para la enseñanza de todas las ciencias, literatura y bellas artes.

Artículo 368. El plan general de enseñanza será uniforme en todo el reino, debiendo explicarse la Constitución política de la Monarquía en todas las universidades y establecimientos literarios, donde se enseñen las ciencias eclesiásticas y políticas.

Artículo 369. Habrá una dirección general de estudios, compuesta de personas de conocida instrucción, a cuyo cargo estará, bajo la autoridad del Gobierno, la inspección de la enseñanza pública.

Artículo 370. Las Cortes por medio de planes y estatutos especiales arreglarán cuanto pertenezca al importante objeto de la instrucción pública.²

Con la conquista, la Nueva España dependió en su legislación de España. Privada esta tierra de facultades legisladoras, sus negocios más importantes se ventilaban en las Cortes Españolas. La vida de España llegaba tiempo después a América.

En 1812, ante las Cortes de Cádiz, don Miguel Ramos Arizpe presentó una memoria en la que apuntaba que "la educación pública es uno de los primeros deberes de todo gobierno ilustrado, y sólo los déspotas y tiranos sostienen la ignorancia de los pueblos para más fácilmente abusar de sus derechos. La situación de estas cuatro provincias internas de Oriente, su sistema de gobierno interior, y en general de la monarquía tan notoria y prolongadamente aletargada, han influido desgraciadamente en que no se conozca en estas infelices provincias un establecimiento ordenado de educación popular. Sólo en la villa de Saltillo, primera de la provincia de Coahuila, y en Monterrey, capital del Nuevo Reino de León, hay una escasa dotación fija para la subsistencia de un maestro de primeras letras. Los presidios y villas de más numerosa población sostienen, de los fondos de las compañías y contribuciones voluntarias de algunos padres de familia, a algunas personas ineptas o de mala conducta con el nombre de maestros, que regularmente se entretienen en mal enseñar la doctrina cristiana, siendo por lo común incapaces de enseñar principios de una regular educación pública; en las haciendas que ocupan gran número de sirvientes, suele haber también una u otra escuelilla, habiendo yo observado más de una vez el cuidado que se pone en que los hijos de los sirvientes no aprendan a escribir, por creer algunos amos que llegando a esa que se llama ilustración, solicitarán otro modo de vida menos infeliz, rehuyendo la dura servidumbre en que han vivido sus padres. ¡Desgraciada juventud americana! ¿Es posible que se intente re-

² *Derechos del Pueblo Mexicano*. Tomo III. XLVI Legislatura. México, 1967, p. 87.

primir las más bellas disposiciones de la naturaleza y mantener al hombre en una brutal ignorancia para más fácilmente esclavizarlo?..."³

El panorama que nos muestra Ramos Arizpe es lamentable y habla precisamente de las cuatro provincias internas de Oriente, entre las cuales se encontraba el Nuevo Reino de León, con su capital: Monterrey, y una gran cantidad de poblados, en donde apenas había un maestro de primeras letras y en la mayoría de esos lugares ni siquiera eso.

El 22 de octubre de 1814 es sancionado en Apatzingán el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, en cuyo Artículo 39 se estatúa que "La instrucción, como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder".⁴

El movimiento de Independencia, iniciado por Hidalgo, es consumado por Guerrero e Iturbide y muchos hombres más. Es así como México se quita la tutela de España y se inicia, en esta forma, una nueva vida: la vida del México Independiente.

"Con el movimiento de Independencia —es Larroyo quien habla— nacen propósitos político-educativos suficientemente amplios para delimitar una tercera época: la de la enseñanza libre, que se caracteriza por un anhelo de organizar la vida pedagógica del país sobre la base de una política liberal; sin embargo, aquí y allá se percibe la segunda intención de sustraer la dirección educativa del influjo del clero para ponerla en manos del Estado (Valentín Gómez Farías). Dicho ideal nutre la doctrina que sustentan los destacados políticos de la educación, hasta la época de la Reforma".⁵

El cuatro de octubre de 1824 es sancionada por el Congreso General Constituyente la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo Artículo 50, fracción I, señala las facultades exclusivas del Congreso:

1. Promover la ilustración: Asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras, estableciendo colegios de marina, artillería e ingenieros; erigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas: sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos Estados".⁶

El Congreso General Constituyente de 1824 tomó como sinónimo de la palabra instrucción el vocablo ilustración, según se puede apreciar en el texto anterior.

³ *Ibid.*, p. 88.

⁴ *Ibid.*, p. 88.

⁵ FRANCISCO LARROYO. *Historia Comparada de la Educación en México*. Editorial Porrúa, S. A. México, 1964, p. 41.

⁶ *Derechos del Pueblo Mexicano*, p. 89.

Tan pronto como se consumó la Independencia se habló ya de trabajar por la educación popular. En 1825, el Primer Presidente de la República, general don Guadalupe Victoria, al cerrar —precisamente el 21 de mayo— el período de sesiones ordinarias de la Cámara, expresó:

“El poder ejecutivo no ha perdido ni puede perder de vista la moral y la ilustración, y por lo que a ésta hace, una Junta está actualmente entendiendo en un proyecto grandioso de enseñanza pública, a fin de que los mexicanos no tengan que ir a buscar socorros a otros países”.⁷

Pero, es ya bien sabido, sólo fueron proyectos. Así vemos, en informes sucesivos, cómo se lamenta Guadalupe Victoria.

Las Escuelas Lancasterianas.

La primera manifestación escolar, fuera de las causas que habían guiado la educación durante el largo período de la Colonia, la constituyen las Escuelas Lancasterianas (1822) que por más de 70 años habían de influenciar con su estilo peculiar. La Compañía Lancasteriana se fundó el 22 de febrero de 1822.

Señalaremos aquí que las Escuelas Lancasterianas deben su nombre a José Lancaster, nacido en Inglaterra en 1778 y quien intentó la transformación de la sociedad mediante la instrucción de las clases más humildes.

La Compañía Lancasteriana en México recibió desde 1823 subsidio oficial que fue incrementándose con el tiempo y además le fueron donados varios edificios. Su influencia fue decisiva en 1840 al grado que, el 26 de octubre de 1842 fue erigida en Dirección General de Instrucción Primaria en toda la Nación. Durante los tres años que tuvo ese carácter oficial, la Compañía abrió escuelas primarias y escuelas normales en varias ciudades de la República.

Algunos autores puntualizan las principales características de este sistema:

1. Utilizar a los monitores, alumnos mayores y adelantados, para instruir a los pequeños y menos avanzados; los monitores recibían del maestro las instrucciones del caso, se rodeaban de diez o veinte alumnos y repetían las lecciones.
2. Los “inspectores” vigilaban a los monitores, distribuían el material e indicaban al maestro quiénes de los alumnos debían ser sancionados.
3. La disciplina se mantenía por su severo sistema de castigos y permisos;

⁷ *La Educación Pública en México a Través de los Mensajes Presidenciales Desde la Consumación de la Independencia hasta Nuestros Días*. Publicaciones de la Secretaría de Educación. México MCMXXVI, p. 3.

se llevaba récord disciplinario en cuadros de honor y listas de demérito; se usaron las orejas de burro.

4. “La escuela lancasteriana introdujo algunos métodos nuevos y más efectivos que los que hasta entonces se usaban como, por ejemplo, el empleo de mapas y carteles, los areneros y los ejercicios de dictado”.

5. El programa se circunscribía a lectura, escritura y operaciones matemáticas elementales.

6. La enseñanza se impartía en una sala espaciosa; había una plataforma para el maestro, mesabancos para los niños, una especie de telégrafo, consistente en una tablita con un aditamento especial para que por medio de sonidos convencionales, se pudieran transmitir direcciones y órdenes a monitores inspectores...⁸

Hacia 1870 decayó rápidamente la escuela lancasteriana por dos razones: Una intrínseca, derivada del sistema mismo que, de moda por algún tiempo, llegó un momento en que resultó superado. La razón extrínseca estribó en que tanto el Gobierno General como los Municipios principiaron a fundar y sostener mejores escuelas primarias. En 1890 fue disuelta la Compañía Lancasteriana después de 68 años de existencia. Pese a las deficiencias de métodos y resultados desempeñó su papel histórico y representó el primer esfuerzo para solucionar el grave y delicado problema de la enseñanza primaria popular.

Innovaciones Pedagógicas de la Enseñanza Primaria.

El deseo de suministrar a todas las clases sociales los rudimentos de la cultura humana obligaron a descubrir métodos más racionales, prácticos y eficaces en los dominios de la instrucción elemental. Las primeras innovaciones en la enseñanza primaria, de las cuales fueron autores los religiosos dominicos Matías de Córdova y Víctor María Flores, se orientaron a la enseñanza de la lectura y la escritura, y fueron los primeros esfuerzos en el terreno del método fonético. Gran éxito y significación obtuvieron en las tierras Chiapanecas, sin lograr vencer, sin embargo, el peso de una rutina generalizada en el país.

La Escuela y el Estado Mexicano.

La educación cívica y política del pueblo fue iniciada con gran energía en 1833 por Valentín Gómez Farías, primer político de la educación en el período

⁸ EMMA MARTÍNEZ DUÉÑEZ y CAMILO ARIAS ALMARAZ. *Historia de la Educación en México*. SEP. México, 1962, pp. 109 y 110.

do independiente. Lucas Alamán y el doctor José María Luis Mora, fueron los primeros ideólogos de un programa educativo del Gobierno. Alamán, en su Memoria del siete de noviembre de 1823 pregonaba que sin instrucción no podría haber libertad y que la base de la igualdad política y social era la enseñanza elemental. Para ello propuso un plan que fue aceptado y en el que se trabajó hasta 1832. En 1833 trataron de implantarse sus reformas.

Por su parte, el doctor Mora apoyó esta renovación de la enseñanza en un plano político, lanzando la idea de que habría de ser la base de la política escolar, de hacer que las orientaciones y tendencias de la educación estuvieran acordes con la política general del Estado Mexicano.

Todo ello coincidía con la conciencia de una urgente generalización de la enseñanza elemental. Se trataba de una necesidad política; la educación de la nueva nación debía de estar de acuerdo con las nuevas instituciones políticas, si éstas habían de perdurar. Tal fue el sentido de la Memoria de Alamán y de toda la obra posterior realizada por el doctor Mora.

Considera el licenciado Carlos Alvear Acevedo que "Lo grave era el pretender que se estableciese por parte del Estado, un sistema educativo que reflejase las ideas y principios de ese mismo Estado. Lo grave era que se pretendiese una cabal identificación entre los dos términos: El jurídico-político, y el educacional, sin tolerar discrepancias de criterio. Y esto podría ser todo lo estatista y efectivo que se quisiese, pero en modo alguno podía titularse democrático, porque si en un sistema democrático el Estado debe respetar los valores nacionales —y no imponer los suyos coercitivamente—, el pensamiento del doctor Mora llevaba implícito, en ello, no sólo la lucha enérgica contra el Catolicismo de México, sino también el embrión del absorcismo por parte del Estado en materia educativa, con la consiguiente exclusión, gradual, pero firme, del derecho propio de los padres de familia..."⁹

Después de dar a conocer la opinión anterior, señalaremos que ambos partidos —el liberal y el conservador— comulgaban con la idea de orientar la educación hacia la libertad; pero discrepaban en el modo como el país debía evolucionar políticamente y ello motivó muy pronto conclusiones opuestas respecto a la orientación de la educación.

Los conservadores consideraban la unidad religiosa del pueblo mexicano como un valor nacional y no concebían que la libertad democrática exigiese la aceptación de una libertad en la orientación ideológica de la enseñanza, extraña a la tradición del país, y sobre todo, a la realidad escolar que estaba casi totalmente en manos de la Iglesia. Los liberales, en cambio, pugnando por la transformación radical del país, reclamaban el control de la educación

⁹ CARLOS ALVEAR ACEVEDO. *La Educación y la Ley*. Ed. Jus. México, 1963, p. 57.

por el Estado, como único medio para asegurar la educación democrática de los ciudadanos, y exigían que se sustrajera la enseñanza de las manos del Clero.

Las Leyes de 1833 de Valentín Gómez Farías, constituyeron el primer paso decisivo en esta dirección, si bien frustrado en sus resultados inmediatos. Por estas Leyes, se suprimió la Real y Pontificia Universidad de México y se creó la Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito y Territorios Federales. Estableció que la enseñanza sería libre, en el sentido de que todo ciudadano tenía derecho a abrir escuelas. Pero a la Dirección General que creó, atribuyó el control de todos los establecimientos públicos de enseñanza, la facultad de expedir reglamentos, la designación de maestros, la determinación de los libros de texto, y, en general, la dirección y orientación de la educación en el país.

He aquí los artículos, del primero al cuarto, del Decreto que clausuró la Real y Pontificia Universidad de México, fechado en la ciudad de México el 21 de octubre de 1833:

Artículo 1o. Se suprime la Universidad de México, y se establece una dirección general de instrucción pública, para el Distrito y Territorios de la Federación.

Artículo 2o. Esta dirección se compondrá del vicepresidente de la República y seis directores nombrados por el gobierno. La dirección elegirá un vicepresidente de su seno, para que sustituya en él al de la República, siempre que se encargue del gobierno supremo o no asistiere a las sesiones.

Artículo 3o. La dirección tendrá a su cargo todos los establecimientos públicos de enseñanza, los depósitos de los monumentos de artes, antigüedades e historia natural, los fondos públicos consignados a la enseñanza, y todo lo perteneciente a la instrucción pública pagada por el gobierno.

Artículo 4o. La dirección nombrará todos los profesores de los ramos de enseñanza.¹⁰

Concluiremos este breve trabajo, diciendo que con esta medida estatista hizo su aparición la libertad de enseñanza en la legislación mexicana. Se trató de hacer intervenir al Estado en la educación nacional como en un terreno propio y de arrancarla de las manos de la Iglesia.

¹⁰ *Derechos del Pueblo Mexicano*, pp. 89 y 90.